



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U. N. S. L.

SAN LUIS, 23 OCT 2012

VISTO:

El EXP-USL: 9593/12, donde constan las actuaciones vinculadas con el proyecto de Reglamentación de las convocatorias de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Universitario, mediante su Artículo 74° establece: "La Asamblea es convocada por el Rector, o por el Consejo Superior, o por no menos de la tercera parte de los miembros que la integran".

Que el Artículo 75°, fija que "La convocatoria, efectuada por quien convoque, debe expresar el objeto, fecha, hora y lugar de la Asamblea, en citaciones personales y públicas despachadas con quince días de anticipación; el aviso se reiterará cuarenta y ocho horas antes de la reunión".

Que, por otra parte, el Artículo 76° establece que "La Asamblea funciona con la presencia, como mínimo, de más de la mitad del total de sus miembros; después de dos citaciones consecutivas, puede constituirse, en tercer llamado, con la tercera parte de dicho total. Las citaciones en segundo y tercer llamado, no pueden ser para más de quince días ni para menos de diez de la fecha anterior. Se hacen en la misma forma que la establecida en el artículo anterior y con una anticipación no menor de cinco días".

Que, en particular y para las convocatorias realizadas para modificar el Estatuto Universitario, el Artículo 78°, inciso a), establece que la Asamblea tiene por atribución "Modificar el estatuto en reunión convocada especialmente, cuya citación debe indicar expresamente los puntos a considerarse para la reforma..."

Que según lo dispuesto por el Artículo 85°, incisos i) y s), corresponde al Consejo Superior "Proponer a la Asamblea Universitaria la creación de nuevas Facultades y otros establecimientos educacionales..." y "Proponer a la Asamblea la modificación del Estatuto", respectivamente.

Que el Consejo Superior, por la atribución concedida por el Artículo 85°, inciso i) tiene la facultad de "Decidir sobre el alcance de este Estatuto, cuando surjan dudas sobre su interpretación".

Que en ese sentido y manteniendo los principios generales de las convocatorias, el Consejo Superior puede reglamentar los aspectos operativos para proveer una metodología que reduzca los costos administrativos de la convocatoria pero al mismo tiempo asegure la mayor participación de los Asambleístas o sus suplentes.

Cpde. Ord. C.S. N° **36**

Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.

Ing. JORGE RAUL OLGUIN
Secretario General
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SBUGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U. N. S. L.

Que, asimismo, resulta necesario especificar con mayor claridad los plazos y los medios por los que pueden realizarse las citaciones y la publicación del llamado a Asamblea, considerando las metodologías que se aplican actualmente en las citaciones de los Consejos Directivos, que son los integrantes de la Asamblea Universitaria.

Que la Secretaría General presentó un proyecto de Reglamentación de las convocatorias de las Asambleas Universitarias que contempla estos aspectos.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 23 de octubre de 2012 aprobó el proyecto presentado.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

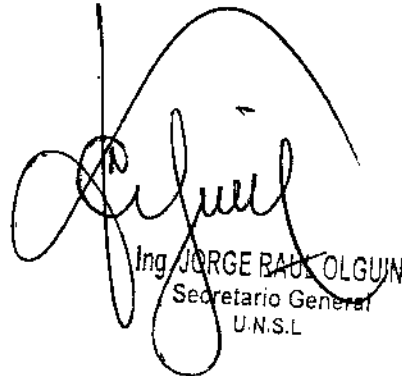
ARTÍCULO 1°.- Establecer la Reglamentación del procedimiento para realizar las convocatorias de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Luis, en razón de los considerandos y según se detalla en el Anexo de la presente disposición.

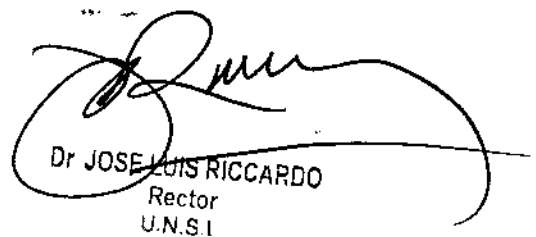
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.-

ORDENANZA CS N° 36

JRO

NR


Ing. JORGE RAU OLGUIN
Secretario General
U.N.S.L.


Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Graf.
U. N. S. L.

ANEXO

CAPITULO I – DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1°.- La Asamblea es convocada por el Rector, o por el Consejo Superior, o por no menos de la tercera parte de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 2°.- El Rector y el Consejo Superior formalizarán la convocatoria mediante la Resolución respectiva. En el caso de que la convocatoria se realice por la tercera parte de los miembros de la Asamblea, la convocatoria deberá efectivizarse mediante un Acta que llevará la firma de todos los Asambleístas presente en la reunión.

ARTÍCULO 3°.- Sólo el Consejo Superior podrá convocar a la Asamblea Universitaria para modificar el Estatuto o para tratar la creación de nuevas Facultades y otros establecimientos educacionales.

ARTÍCULO 4°.- La convocatoria debe expresar, en el Orden del Día, el objeto, fecha, hora y lugar de la Asamblea. En dicho Orden del Día se incluirá la elección de Asambleístas para que refrenden el Acta. El Acta será válida con la firma del Presidente y Secretario de la Asamblea y al menos tres (3) Asambleístas.

ARTÍCULO 5°.- Cuando la convocatoria a Asamblea se realice para modificar el Estatuto Universitario, la sesión debe ser convocada especialmente y en el Orden del Día debe indicarse expresamente los puntos a considerarse en la reforma.

CAPITULO II - DE LAS CITACIONES

ARTÍCULO 6°.- Las citaciones a los Asambleístas Titulares se harán por medio de cada Consejo Directivo por cédula personal y con al menos quince (15) días hábiles de anticipación. En dicha cédula, elaborada por la Dirección del Consejo Superior, se acompañará una copia de la convocatoria. Los Consejos Directivos citarán a los Asambleístas Suplentes por medio de correo electrónico.

ARTÍCULO 7°.- La reiteración de la citación se realizará de igual manera con al menos cuarenta y ocho (48) horas corridas de anticipación.

ARTÍCULO 8°.- Los Asambleístas Titulares que no pudieran asistir a la Asamblea, deberán comunicar su situación a la Secretaría del Consejo Directivo de su Facultad para que se cite a su suplente.

ARTÍCULO 9°.- La convocatoria deberá ser publicada en el sitio Web de la Universidad, de las Facultades y en un medio de difusión escrito de alcance provincial, con las mismas anticipaciones previstas en los Artículos 6° y 7° de esta disposición.

ARTÍCULO 10°.- Las cédulas, debidamente cumplimentadas, deberán ser devueltas a la Secretaría de la Asamblea, veinticuatro (24) horas corridas antes de la fecha prevista para la sesión de la Asamblea.

ANEXO Ord. CS N°

36

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Graf.
U. N. S. L.

Dr. JOSE LUIS RICCARDI
Rector
U.N.S.L.